



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00625-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: JESICA PAOLA FERREIRA LOAIZA

DEMANDADO: RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 24/Enero/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora JESICA PAOLA FERREIRA LOAIZA CC No. 1.143.115.175, en representación del menor ANDREW SMITH HENRIQUEZ FERREIRA, en contra del demandado señor RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE, identificado con CC. N° 72`239.721, por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 211.464,00)** ; correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los años 2019, 2020 y 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación 1072/2018 de fecha 31/Octubre /2018 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. No se libra mandamiento de pago con respecto a la cuota de Enero del 2022 por cuanto a la fecha aún no se encuentra causada y de la lectura del acta no se desprende que esta se debería pagar de manera anticipada.

Asimismo se negara la petición especial de hacer extensiva las medidas de embargo al subsidio familiar y a las primas de junio y diciembre, dado a que esto nunca fue acordado y para poder hacerlo exigible deberá acudir a la institución correspondiente en procura de aumentar y/o modificar la cuota establecida en el ACTA de conciliación 1072/2018 de fecha 31/Octubre /2018 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora JESICA PAOLA FERREIRA LOAIZA CC No. 1.143.115.175, en representación del menor ANDREW SMITH HENRIQUEZ FERREIRA, en contra del demandado señor RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE, identificado con CC. N° 72`239.721, por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 211.464,00)** ; correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los años 2019, 2020 y 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación 1072/2018 de fecha 31/Octubre /2018 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. No se libra mandamiento de pago con respecto a la cuota de Enero del 2022 por cuanto a la fecha aún no se encuentra causada y de la lectura del acta no se desprende que esta se debería pagar de manera anticipada.

2.- Negar la petición especial de hacer extensiva la medidas de embargo al subsidio familiar y a las primas de junio y diciembre, dado a que esto nunca fue acordado y para

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

poder hacerlo exigible deberá acudir a la institución correspondiente en procura de aumentar y/o modificar la cuota establecida en el ACTA de conciliación 1072/2018 de fecha 31/Octubre /2018 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad.

3.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

4.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

5.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00625-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: JESICA PAOLA FERREIRA LOAIZA

DEMANDADO: RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Enero /24/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora JESICA PAOLA FERREIRA LOAIZA CC No. 1.143.115.175, en representación del menor ANDREW SMITH HENRIQUEZ FERREIRA, en contra del demandado señor RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE, identificado con CC. N° 72`239.721, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“

1. El 50% de la prestación que el señor RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE devenga como trabajador de la empresa TECNOGLASS, para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio al empleador o pagador de la entidad mencionada, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

2. Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno.

NOTA: FAVOR INCLUIR EN EL OFICIO DE EMBARGO NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA DEL DEMANDADO.

..“

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 593, 599 del C. general del Proceso. Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada, más la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos, que perciba el demandado señor RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE, identificado con CC. N° 72`239.721, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...*”

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es empleado de TECNOGLASS, se procederá DECRETAR las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de lo adeudado y de las cuotas futuras que se causen a fin de garantizar el interés superior que le asiste al menor involucrado en el asunto.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE, identificado con CC. N°

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

72`239.721, por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 211.464,00)** ; correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los años 2019, 2020 y 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación 1072/2018 de fecha 31/Octubre /2018 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE, identificado con CC. N° 72`239.721 * La suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VENTISEIS CENTAVOS ML (\$ 229.882, 26,00), de manera mensual. La anterior cuota se encuentran actualizadas al año 2022 conforme al IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de TECNOGLASS, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante JESICA PAOLA FERREIRA LOAIZA CC No. 1.143.115.175. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo correspondiente a la cuota futura y en la casilla tipo uno (1) lo el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: RAUL ENRIQUE HENRIQUEZ JINETE, identificado con CC. N° 72`239.721, por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 211.464,00)**, tal como se indicó en el numeral 1°, ello en el formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.